



CONSTANCIA SECRETARIAL

Carcasí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

AL DESPACHO de la Señora Juez, las presentes diligencias provenientes de la Comisaría de familia de Carcasí en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111, numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, para lo que estime conveniente ordenar al respecto.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Rdo No. 681524089001-202000059-00
Dte: MARI LUZ TARAZONA EUGENIO
Ddo: OTONIEL RUIZ ESPINEL
Pso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

AUTO DE ADMISIÓN

Carcasí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el anterior informe proveniente de la Comisaría de Familia de Carcasí (S), el cual, conforme lo dispone el artículo 111, numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, numeral 2, suple la demanda de ALIMENTOS propuesta por la señora por MARI LUZ TARAZONA EUGENIO en contra del señor OTONIEL RUIZ ESPINEL, a favor de la niña K.M.R.T., SE ADMITE la DEMANDA para ser tramitada por el Proceso Verbal Sumario (Libro tercero, sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículos 390 y 397 del C.G.P., ley 1564 de 2012.

Considerando que el demandado no tiene correo electrónico y tiene registrado en los documentos allegados por la Comisaria de Familia de Carcasí un número de celular, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, y los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura frente a las medidas tomadas para mitigar el COVID 19, se notificará esta providencia previa citación en las Instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí.

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por MARI LUZ TARAZONA EUGENIO en nombre de la menor K.M.R.T., la cual se tramitara por el procedimiento verbal sumario Art. 390 en concordancia con los artículos 397 del C.G.P., el Código de Infancia y Adolescencia Art. 148 y siguientes y Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: NOTIFICAR en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, al demandado OTONIEL RUIZ ESPINEL, para ello fijese citación para el miércoles 13 de enero de 2021 a las 2.30 de la tarde y de la misma notificación que se realice ese día, correrle traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. y a la demandante MARI LUZ TARAZONA EUGENIO notifiquese el presente proveido, para ello fijese citación para el miércoles 13 de enero de 2021 a las 3.30 de la tarde.

TERCERO: Con respecto a los alimentos provisionales estese a lo dispuesto por la Comisaria de Familia como medida provisional, esto es la suma de ciento cincuenta mil (\$150.000) pesos MCTE.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia a efectos que se impida salir del país al señor OTONIEL RUIZ ESPINEL sin que haya prestado garantía suficiente para que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria y a las centrales de riesgo.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



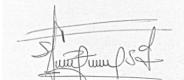
QUINTO: VINCULAR al señor Agente del Ministerio Publico para lo de su cargo.

SEXTO: Reconózcase y téngase a la señora MARI LUZ TARAZONA EUGENIO para que actue en nombre y representación de la menor K.M.R.T. en los términos y efectos que la ley impone para el ejercicio de su función.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 12 DE ENERO DE 2020 NOTIFICACION: AUTO ADMISION DEMANDA ANOTACION: ESTADO N° 00001</p>  <p>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p>
--